



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2021-0488-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 468 del CGP, el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor del **BANCO DAVIVIENDA SA** contra **EDGAR LEONEL CUBIDES FAJARDO**, por las siguientes cantidades y conceptos¹:

PAGARÉ No. 05700468200016435

- 1.- Por la suma de **\$1.576.880,24 M/CTE** por concepto de capital de las cuotas vencidas y dejada de pagar correspondiente a los meses de diciembre de 2019 – mayo 2021.
- 2.- Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor de las cuotas vencidas anteriormente mencionadas, desde la fecha en que se hizo exigible cada una de ellas hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa 20.25 % E.A, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.
- 3.- Por la suma de **\$1.393.156,01 M/CTE** por concepto de intereses remuneratorios correspondiente a los meses de septiembre de diciembre de 2019 – mayo 2021.

Por la suma de **\$7.480.650,62 M/CTE** por concepto de capital acelerado.

1. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor del capital acelerado, desde la fecha de la presentación de la demanda (26 de mayo de 2021) y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

De conformidad con lo normado en el numeral 2 del artículo 468 del CGP, el Juzgado decreta el **EMBARGO** del inmueble de propiedad del ejecutado identificado con el FMI No. **50S-40577529**.

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción y la Escritura Pública con la anotación de primera copia, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservarlo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

Se reconoce a la abogada **LINA GUISELL CARDOZO RUIZ**, como apoderada judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 56 del 24 de agosto de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria